

DIARIC OFICIAL

Dirección, Administración / venta de ejempiares CASPE, 99, pratorpar, 2.6 Reléfede 5/538

Mio CCLXXIII. -TOMA I.

BARCELONA, SABADO, 21 ENERO 1933

Núm. 21.--Página 338

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Just de primera Instancia - Instrucción interino de Borbas (Albacete) o des Justo Amal Rober - Página 388.

tra controunda concurso para probor los etirpos de Pisculas Muntopales propietarios y suplênda de linleciglidades que se mandessas en la gius 834.

Ministerio de la Gobernación

Drison desiragando a don José Cervora Bessau. A innera class

To seems a ixocar el capetiles. For esta de refiere el artículo 118 del seguamento de 81 de Neutembro de 3227, con motivo de instancia presentada por doña Aurelia Cervis Bornau, viuda del Agrate de primere elase del Cuerpo de Seguirlas del Luie Subirate Filialia.

Dire id., id., con motre de entancia profisorida por doña Angeles Ouscuella Odenia, studa del Agente de grimo a della Cal Ousrpe de Requistit (0,0.) den Francisco Medios Mendischal, Figura 834.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanitad

Orden Miando la situación de los Masstros aprobadre en cursillos o procedentes del grado prolesional que no han alcanzado travola la consideración de gropicianies.—Página 225,

Otre acindralido Piracton del Lastitute Nacional de Polosificata, a dolla Men, cella Rollida Béllida Pagins

Otra ascendiendo en corrida de escalar a los suevises que es inilican, a los Profesores que en mencionan. — Página 335.

Otras cui, ando il fresconam n'a en el presente curso de la Escusa Elemental de Trabajo de Valencia y de la Escusa de Orientación Profesional y Preaprendizaje de la Escusa de Trabajo de Linares a partir del práximo Pebrejo, respectivamenta así somo de las enjetamentas de la enjetamenta del somo de las enjetamentas de la enjetamenta del somo de las enjetamentas de la enjetamenta del somo del somo de la enjetamenta del somo del somo

Otras apparendo definitivamente de la Burichania son pérdida de todos les derechos profesionales el Phofesor de las Escuelas de Afric y Oficias Arlistas don Joaquin Dipulno Jairogul y e los demas que se indicas

del Instituto Nacional de Peleotécula —Página 836.

Otra disponiente que don Palle De Floren, Director lieneral de l'estequeriles y Tranvias, quede en strución de excedencia soliva, sin sucdo, en su cargo de Projecor de prácticas en la Bacuela Central de la, genteros Industrities.—Página 166.

Administración Cerciai

Elácumba T Economia. — Contro do Contración de Moneda. — Plando los combios de divisas comentras para el día de la fecha. — Página 886.

Direction General del Tenoro, Banca y Alberro. — Acordando que el dia primero del próximo mas de febrero, es abra el pago de la meneralidad dorriente de los haberes extros y parivos que se perciben en esta capital y en las provincias somoidas el debiarno legal de la República. —Página 586.

Projecto de Baços per que la de regiración de Regirac el persona de Bacos en toda el territorio les de la Bepablica. — Página 238.

ANEXO UNICO
Anuncia de previo pago. — Ediolos. —
Bojatsitorias. — Págna 343.

MINISTERIO DE SUSTICIA

films. St.: A propuesta del Presifiente de la Audiencia Territorial de l'Albacete y ajuntandese a le preceptuado en el enticulo séptimo del Depreto de 6 de Agosto de 1867, conventido en Ley por la de 21 de Octulore aiguiente;

Este Ministerio ha requelte nomterar Jues de Primers Instancia e Instrusción interino, con el tudar emusica 10.000 pesetas e don fusto Australia Toban, que pusará e Accempañar con el indicado carántes ún interino, el Juarado de Principo Instancia e lustramida de Sombon, varante por inora

poración a filas de don Antonio Collado Alarcón, que lo desempeñaba. Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos oportunos.

Barcelona, 19 de Enero de 1939.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Dimo. Sr. Subsecretario de este Mi-

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia provincial de Jaén los cargos de Fiscales municipales propletario y suplentes que se consignan en la relación addunta:

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de febrero último, ha dispuesto convocar el opontuno concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 19 de septiembre de 1937, en relación con la de 19 de mayo próximo pasado, remitiéndose opontunamente por

casa Audiencia la propuesta para dicho cango, a fin de que este Ministerio, a tenor de do prescrito en la Orden de 29 de septiembre de 1937, ya mencionada, proceda al nombramiento de la persona que, como titullar, ha de desempeñanta.

Bancelona, 19 de Enero de 1989. El Subscoretario

CONTIL LE

Relación que se cita de cargos vacantes de Fiscales Mantespales propietario y suplen tes cuya convocatoria para su provisión se dispone por Orden de esta fecha:

CARGO

Fiscal propietario

POBLACION

Villanueva del Arzobispo Oncera Segura de la Sierra CENSO

Superior a 1.000 habitantes

Barcelona, 19 de Enero de 1930.

J. A. JUNCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Dimo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Aurelia Cervos Bermaus, esposa del que fué Agente de primera clase del Cuerpo de Seguriand Grupo civil, don Luis Subirats Vidiella, fallecido el día 28 de septiem pre de 1938, en súplica de que se instruya el expediente a que se refiere al articulo 113 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 por cre€rse con derecho a la pensión extraordinaria establecida en el artículo 67 del Eshatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, he tenido a bien designar a don José Cervera Benau, Comisario de primera clase del Cuenpo de Seguridad, Grupo civil, en Barcelona, a fin de que acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho y aportando testimonios de los particulares que obren en tas diligencias gubernativas o judiciales instruídas con anterioridad, proceda a incoar el expediente previsto en los citados Preceptos regiamentarios, para el escharecimiento y consbancia de los hechos que determinaron el fallecimiento del causante. Una wes ultimedo dicho espediente y con

el informe y propuesta del funcionasio Instructor, será remitido a la Sub-Inspección general de Seguridad, Sección de Justicia, para el informe y Inámite que corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que al efecto me ha sido conferida le participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Bancelona, 16 de Enero de 1939.

P. D.,

El Director Graf. de Seguridad, EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

limo. Sr. Comisario general de Seguridad. Bancelona.

Timo. Sr.: Vista la instancia promovida por dona Angeles Gascueña Gemez, esposa del que fué Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, don Francisco Medico Mendissibal, fallecido el día 18 de Diciembre de 1938 en súplica de que se instruya el expediente a que se refiere el artículo 113 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, por creerse con derecho a la pensión extraordinaria, establecida en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1928 he tenido a bien designar a don

José Cervera Benau, Comisario de pri mera class del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en Barcelona, a fin de que acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho y aportando testimonios de los particulares que obren en las diligencias gubernativas o judiciales instruidas con anterioridad, proceda a incoar el expediente previsto en los citados preceptos reglamentarios, para el caclarecimiento y constancia de los hechos que determina del fallecimiento del causante. Una vez un migal de esta pediente y con el informe y propues ta del funcionario Instructor, será remitido a la Subinspección General de Seguridad, Sección de Justicia, para el informe y tramite que corres ponda.

Lo que en vintud de la delegación especial que al efecto me ha sido conferida le participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Emero de 1930.

P. D.

EE Director Graf. de Seguridad EDUARDO CUEVAS DE LA PENA Ilmo. Sr. Comissilo General de Seguridad de Catalida. Bancelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Rimo. Sr.: Com el fin de fijar, dentre les los limites que imponen las actuales cincunstancias, la situación de los maestros aprobados en cursillos prodedentes del grado profesional que no han alcanzado todavia la consideración de propietarios, al menos en le concermiente a los denechos económicos y administrativos más elementados.

Este Ministerio ha tenido a bien Elsponer:

Articulo primero. Los Maestros y Maestras procedentes, ya de cunsillos, ya del grado profesional, que refinan las condiciones legales para sa polocación en propiedad en escuelas nacionales, tendrán la consideración de maestros propietarios a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la CACETA, si bien queda aplazada le momento la determinación de la antigüedad en sus derechos de propietarios y su situación escalafo-

Articulo segundo. Los Maestros s que se refiere el articulo anterior que ra desempeñen Escuelas Nacionales. quedarán en las mismas con su nueva consideración y con carécter provisional Los que no desempeñen Essuela Nacional vienen obligados a so-Holtar destino en el plazo de un mes, contanto desle la aparición de esta Orden en la GACETA de los Organismos provinciales facultados para proveer exchess. Los que no nagan la solicitud dentro del piazo señalado penderán todos sus derechos profesiomales, salvo el caso de justificación documental, clare y suficiente de su sebraso ante la Dirección General de Primera Enseñanza. Los cargos que se alljuriquen a los solicitantes hábiles, tendrán también caráster providones

Articulo tercero. Los maestros de seferencia que es ballen movilizados mintarmente, o que en la sucesivo se movilican, quedarda en situación de excedencia fonzosa con arregio al particulo 137 del Detatuto General del Magisterio.

Articulo cuarte. Para los cursillis las de 1936, las normas y plazos conternidos en esta Onien comenzario a regir desde la fecha en que sea publicada en la GACETA la aprobación de los mismos.

Artículo quinto. Las Direcciones provinciales de primera Enseñanza y Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán en el plazo de 15 dias, a partir del vencimiento del señalado en el antículo segundo relaciones separadas de maestros y maes tras afectados por la presente Onien; una de cada sexo conteniendo aquellas que tengan destino en escuelas nacionales, y otra de aquellas que con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo hubieran pendido sus derechos profesionales.

Artículo sexto. La Dirección Ganeral de primera Enseñanza dictará las instrucciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de to que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunice a V. I. para en conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de diciembre de 1938. P. D.

J. PUIG ELIAS

Simo. Sr. Director General de Primera Enschanza.

Time. Sr.: En uso de les atribuciones que le están conferidas y en aten ción a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacio nal Psicotecnia a doña Mercedes Rodreso Bellido, que era Subdirectora del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barroelona, 14 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG FLIAS

Elmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Limo Sr.: Vacante en el Escalafón
de Enofesires de Lis Escuelas de Arfes y Chrica Artísticos uma plaza por
Enandono de destino de don Joaquin
Capulino Jauregui y de acuerdo con
lo deferminado en las Ordenes de 26
de agosto de 1937 y 24 de marzo de
1938.

Este Ministerio ha tenido a bien dis

Primere. Que exciendan en corri-

da de escalas a los suefidos que se indican en la citada vacante los siguientes profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se hallan en zona leal; a 14.000 penetas don Julio García Gutiérrez: a 12.000, don Vicente Almela Mengot; a 11.000 don Jusio Capuz Manago; a 9.000, don José Capuz Manago; a 8.000, don José García Nofuentes; todos ellos con efectos económicos de 14 de Enero actual, día siguiente al de cese del señor Capulino.

Segundo. Que los antedichos ascensos tienen carácter interino, conservando los interesados su lugar relativo en el Escallatón y sin que prejuzguen la resolución que pueda adoptarse en cada caso en cumplimiento del Decreto de 27 de septiembre de 1936.

Tencero. Que por los Directores de las Escuelas a que se hallen adscritos los interesados o las más próximas a su residencia caso de no estarlo a nin guna se consigne la oportuna diligencia de posesión de los nuevos sueldos previo reintegro de los Títulos con arregio a la vigente Ley del Timbre. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Emo. Sr. Subsecretario de Instrucción

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento durante el presente curso 1933-69 de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia, con sujeción a lo dispuesto en la respectiva Carta fundacional y Estatute vigente de Fonnación profesional, debiéndose elevar por la Dirección de dicha Escuela las opontunas propuestas para la mayor eficacia de las enseñanzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelone, 12 de Enero de 1939. P. D.,

J. PUIG ELIAS

Emo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento de la Sec sión de Orientación Profesional y Preaprendizaje de la Escuela de Trabaso de Linares, a partir de primero de Sebrero próximo, debiendo procederse por la Dirección de dicha Escuela a la apertura de matricula en las condiciones determinadas por el Reglamento orgánico vigente y elevar a este Ministerio las oportunas propuestas para la mayor eficacia de las encefianzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiente y idemiás efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1969.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Dimo. Sr. Subsecretario de Instrucción Prihitina.

Mmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director General de Ferrocarriles y Tranvias por Decreto de 21 de mayo de 1937 (GACETA del 22) don Pablo Diz Flónez, Profesor de Prácticas de da Excuela Central de Ingenieros In-**Custirla les**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado don Pahlo Diz Florez, quede en situación de excedencia activa sin sueldo en su cargo de Profesor de prácticas de la mencionada Escuela, a partir de la fecha en que se posesionó del cargo de Director General de Ferrocarriles y Tranvias y en tanto lo desempeñe. Lo

chgo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

P. D., J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilme. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 7 de Diciembre último (GACETA del 12), don Joaquín Capulino Jauregui, Profesor de términe de Escuelas de Artes y Oficios Artistheos y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su destino ni solicitado incoación de expediente,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamento do la enseñanza con péndida de todos los derechos profesionalles al Profesor mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y diemiáis efectos.

Barcelone, 13 de Enero de 1939. P. D., J. PUIDG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Por no haber cumplimentiado lo dispuesto en la Orden de 29 de noviembre último (GACETA del 4 de diciembre) y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tencero de la misma.

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente de sus cargos, por abandono de destino, a don José Germain Cebrián, Director del Institute Nacional de Psicotecnia; don Carlos Usabiaga Usandizaga, Secretario de dicho Centro; don Luis Casaus Order ma, Ayudante técnico interino y dofici Latine Rivered Santos, Taquimecand grafa del mismo, con perdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimien to y demisis efectos.

Barcelona, 14 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Publica.

Limo. Sr.: Vista la propuesta formali lada por la Dirección y Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo de Jaén en cumplimiento de la Orden de 13 de septiembre último.

Este Ministerio ha tenido a bies autorizar el funcionamiento durante el presente curso de las enseñanzas de Orientación Profesional y Preaprendizaje en la mencionada Escuela, de biendo proceder por la Dirección de ta misma, a la apertura de matricula en las condiciones determinadas pos ci Regismento organico con las medificaciones transitorias que se seño lein en la citada propuesta, para mayer eficacia de las enseñanzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento to y deinas efectos.

Barcelona, 10 de Elnero de 1939. P. D.

J. PUIG BLIAN

Mimo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 19 de Enero da 1939

	Compra	Venta
Francos franceses	66'	70'
Libras estenlinas	117'	124'
Dollars '	25'	26'55
Liras (Claering)	67'5 0	68'50
Francos cuizos	5 65'50	600'
Reichsmarks	10'05	10'60
Belgas	422'65	448'50
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos		
Coronas checoeslovaca	8	
(Claering)	70°75	43'50
Coronas danasas	5'22	5'54

Coronas noruegas (Claering) Coronas suecas Pesos argentinos m/1

5'37 6'39 **6'06**

DIRECCION GENERAL DEL TESO-RO, BANCA Y AHORRO

Este Centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Febrero se sbra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias qui están sometidas al Gobberlo legal de is República, sin perjuicio de lo que preceptian las Ordenes ministeriales de 21 y 22 de Octubre de 1936.

Al propio tiempo se pone en conoce miento de los respectivos Centros Dependencias oficiales que la saigna ción de material se satisfará sin prese aviso el dia 7 del mismo mes.

Barcelona, 20 de Enero de 1939. El Director general, Antonio Sacristia Colan.

MINESTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

La Conferencia Nacional de Banca ha elaboredo, en cumplamiento de 1 Orden de este Ministerio de 8 de No viembre próximo pasado, el proyecto de Bases por que ha de regirse el p somal de Banca en tado el territor lest a la República, y de conformida con lo preceptuado en el apt. 29 de l Ley de 27 de Noviembre de 1991. publican à continuación a los efectos interposición de recursos que

lez dias contados a partir de la pusicación de las mismas en la GACE-PA DE LA REPUBLICA, y dirigirse seste Ministerio y Dirección General le Trabajo.

Barcelona, 18 de Enero de 1939. — Director General,

PEDRO AZNAR

MASES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE BANCA

BASE 1.º

CLASIFICACION

El personal al servicio de la Banca quedará clasificado en la siguiente crma:

Funcionarios Empleados y Auxiliares.

Se considerarán funcionarios:

a) Los que ostenten poderes indiduales o mancomunados en las em. resas bancarias, cualquiera que sea su forma de extensión. No se considerarán apoderados a los efectos de la plasificación en la categoría de funciomarios a aquellos empleados y auxiliares que dispongan de poder especial o autorización para una función exclusiva, periódica o circunstancial, por sjemplo, retirar Sanzas, certificados, Impresos, valores declarados, represen tar en Camaras de compensación y funciones enálogas.

b). Los que se hallen adscritos a la Becretaría de la Dirección para el desempeño de funciones o servicios técmicos no bancarios, como los de Aseporia jurídica, servicio médico, tra Succión de idiomas o tasación de fin-

c) Los que aún prestando servicio propiamente bancario perciban un ser-vicio mayor del que se señala como obligatorio para los empleados y sean nombrados funcionarios por las enti-lades patronales con la expresa con-Formidad de los interesados.

Berd natestativo de los empleados le eceptada de los poderas que las Em.

preses quieran concederle.

Estarán comprendidos en la denominación de empleados los que sin ser Puncionarios realicen servicios y funciones relativos a operaciones bancarias, cualesquiera que ellos sean, ex. septo los encomendados ordinariamente al personal auxiliar.

Estarán comprendidos en la denomineción de auxiliares:

- 2). Los ayudantes de Caja que pro e-dan de te, espeix de auxiliares b). Late commudences
- b), Los conserles.
 c). Los conserles.
 d). Los conserles.
 y vigillantes Moctarnos:
- e). Los recaderos e "Botones". Los empleados no podrán erdinaria, Miente ejecutar servicios encomenda-Mos as personal auxiliar, así como este iampoco podrá reemplazar erdinaria-Frente en sus funciones a los empleaes. En les sucureales o entidades en ne el personal no esceda de sele

individuos los auxiliares podrán rea. lizar trabajos secundarios de oficina.

BASE 2.

- CONDICIONES DE TRABAJO

Las condiciones de trabajo del perconal de Banca se regirán:

Por las normas que se establecen en las presentes Bases.

b). Por las disposiciones aclaratorias que con respecto absoluto de estas Beses y de la legislación general de trabajo adopten los organismos le. gales correspondientes.

Las Asociaciones profesionales y las Empresas procurarán por medio de reuniones conciliatorias entre sus representantes legítimos, expresamente autorizados para ello, la solución de sus problemas antes de recurrir a los Organismos oficiales, teniendo lo que se estipule, fuerza de obligar a ambas partes y notificándolo para su aprobación al Jurado Mixto correspondiente.

mase 8.

INCRESO EN LA PROFESION

Será de la exclusiva competencia de las Empresas señalar las condiciones necesarías para el ingreso del personal, con las restricciones que a contrausción se consignan:

Para el ingreso se fijan las siguien-

tes edades minimas: Empleados, 16 affos.

Recaderos o botones, 14 años, y demás auxiliares, 21 años, no pudiendo actuar como cobradores hasta los 23.

Las Empresas se proveerán de personal en las oficinas de colocación obre-ra correspondientes, eligiendo libremente entre los distritos en el Censo profesional por el orden siguiente:

a). Entre los excedentes de la propia Empresa dentro de la categoría que precisen, respetando en absoluto a preferencia por orden de antigüetad dentro de la catidad.

b). Entre los inscritos de otras en. tidades, respetándose al mismo, la antigüedad dentro de la profesión y siempre que sea fisicamente útiles.

Cuando no existan cesantes inscritos en el Censo profesional de la Oficina de Colocación, el ingreso se efectuará por libre oposición, con la limitación siguients: Siempre que la plaza a cubrir sea de empleado, tendrá opción preferente en la oposición en igualdad de condiciones el personal auxiliar y los huérfanos e hijos de empleados. de la creación de nuevos servicios o sucursales que requieran la admisión de personal, éste será elegido en igual forma que se determina en el parrafo anterior. Cuan do se trate de la constitución de nuevas empresas la admisión de personal se efectuará cemo queda señalado anta. riormente.

En ningún caro se permitirá el acceso en Banca como funcionario, empleade e surffier, v guienes disfruten

de otra actividad de trabajo, remune rado, con excepción de los funcionarios a que se refiere el apartado b) de la Base 1.

Si una vez en Banca, se produjese la simultaneidad en los empleos, el in_ teresado deberá optar por uno u otro. Si optase por el nuevo empleo podrá solicitar la excedencia en el Banco por un plazo máximo de los años, en el transcurso del cual pon à sollicitar el reingreso, cubriendo la primera vacante que se produzca en la Empresa.

La excedencia profesional se const derará extinguida cuando se esté cinco años ausente voluntariamente de la misma. Si en ei transcurso de este tiem po deseara volver a la profesión, podra hacerlo por el procedimiento señalado en los apartados a) y b) del párrafe

quinto de esta Base. En todos los Tribunales que se com tituyan para calificar las oposiciones a que hacen referencia estas Bases, ten drá una representación el personal de la entidad, que será designada por el de la localidad en que la oposición so celebre.

BASE 4.º

REMUNERACION

Transitoriamente el personsi de Banca de ambos sexos continuars els sificado en las siguientes categorias. con los sueldos y porcentajes que co Indican.

Empheados: Categorias: Porcentajo	B :	S ú	eldosi
		_	esetas nuales
1.º oficiales primeros. 2.º oficiales segundos. 3.º oficiales terceros. 4.º auxiliares primeros.	15 20	%	7.000 6.000 5.250 4.350
5. auxiliares segundos. 6. auxiliares tenoros. 7. aspirantes	15 15 10	% %	3.40 0 3.00 0 2.00 0

Sobre los suelidos anteriormente citados y on comespio de gius transitomo remuneraciones chounstancial minima la diferencia que resulte en ca-

	08) Cala		hadia	ed	canna		القا ا	sig	uien ie
		•						P	esetas
									nual es
Ā	108	16	afios	đe	eda.d				4.500
A	DOS.	17	años	de	edad				4.800
A.	los	1/3	añce	de	edad		•		5.100
A	los	20	años	de	edad	•		•	5.400
A	los	2 2	años	de	edad	·			6.000
A	los	24	añge	de	e dad				7.000
ıA.	EOI)	26	8ñou	фe	eclad		٠		7.750
A	los	28	años	de	eda d	•		٠	8. 2 50
ıA.	tos	30	anos	ιđe	eda d				8.000
A	los	32	a ños	de	eda:đ		•		10.000
A	108	35	años	de	edad			. :	10.50 0
A	los	38	años	φe	ed ad				11.000
A	tos	41	años	фe	edad				12.0 00
A	Joa	44	años	de	edad	•	•	•	14.000

Desle los 44 años de edad, y por cada tres años más, tendrán un aumento (a 500 pesetas anuales hasta llegar al suedo de 17.000 pesetas.

Las presentes normas de remunerapión circurstancial mínima serán de aplicación para los funcionarios a que rederen los apartados a) y c) de la Base 1.

Los empleados que lleven cinco años en la misma clase y categoria disfrutarán del sobresueldo de 500 pesetas anuales por cada quinquenio que transcurra hasta que ascienda a la

superior inmediata.

Para el cómputo del plazo de los quinquenios se respetarán los derethos establecidos por las Bases aprobadas por R. O. de 9 de Octubre de 1930 y O. M. de 30 de Junio de 1933.

El sueldo mínimo del personal au-siliar será fijado atendiendo a los años de servicio que lleve prestados en la Empresa.

Ayudantes de Caja y Cobrado-

	٠							_	esetas nuales
In	gweso						~.	•	3.300
	los 3								3.696
	los 6	•		٠	•				4.092
	306 9	Ċ			٠				4.488
	lõe 12	•	•	Ċ		•,			4.440
	los 15		•	٠.		•,			4.800

A los efectos de fijación de la remuneración circunstancial minima y en concepto de plus transitorio por parestia de vida, recibirán la diferencia que resulte en cada caso hasta alcanzar la siguiente escala:

								-	esetas nuales
iA.	los	2 3	años	фe	edad			•	5.800
A	los	24	años	de	edad			•	6.600
			años						7.000
A	los	27	años	de	edad				7.300
A	los	29	años	ďe	edad				7.600
					babe		•		7.000
A	los	33	años	đe	edad				8.400
A	Pos	35	años	de	edad				8.900
Α	los	38	años	de	edad			. •	9.400
A	los	41	años	de	edad			•	9.900
A	los	44	años	đe	edad	•			10.500
, jA	los	47	años	фe	edad	•			11.009

Desde los 47 años de edad, y por cada dos años más, tendrán un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar al sueldo de 14.000 pesetas.

Los ayudantes de Caja procedentes Le la escala de empleados o auxiliares que presten servicio de ventanilla, discrutarán independientemente de la retribución que les corresponda por la escala anterior, de un plus por quebranto de moneda de 1.000 pesetas anuales y de 500 pesetas anuales los cobradores que realicen el servicio de calle. En caso de que estos servicios se realicen interinamente la perpepción por quebranto de moneda se catenderá solamente por la parte pro-porcional al tiempo que la función se desempeñó.

Consenjes, Ordenanzas y Vigilantes nocturnos:

							esetas nualica	
Ingreso								2.760
A los 3	años							3.105
A los 6	años		•					3.300
A los 9	años							3.630
A los 12	años	•	•	•	•	•	•	3.960

A los efectos de la fijación de la remumeración circunstancial minima y en concepto de plus transitorio por carestia de vida, recibirán la diferencia que resulte en cada caso hasta alcanzar la siguiente escala:

								_	nuales
A	los	21	años	de	edad				5.100
A	los	28	años	đe	edad				5.500
A	los	24	años	de	edad				6.500
A	los	25	años	de	ed a d				6.800
A	los	27	años	de	edad				7.100
A	los	29	afios	đe	edad				7.400
À	los	31	años	de	edad				7.700
A	los	63	años	de	edad			,	8.000
A	los	35	años	de	edad				8.600
A	los	38	años	de	edad	÷			8.900
A	los	41	años	de	edad	,			9.500
A	loa	44	años	de	edad				10.000
A	los	47	años	de	edad		. •		10.500
					1.				

Desde los 47 años de edad, y por cada dos años más, tendrán un au-mento de 300 pesetas anuales hasta llegar al sueldo de 12.000 pesetas.
Los que desempeñen la función de

Consemies, por el desempeño del cargo percibirán la suma de 1.000 pesetag anuales.

R	ecade	rosia `	B ot	one	B.		esetas nuales
Ingreso	• . •			`	•		828
A los 2	años.		·				1.104
A los 4							1.426
A los 6	años		•	•	•		1:725
A los	eceot	.08 .di	e flie	oloi	n d	.	le re-

muneración circumstancial minima y en concepto de plus transitorio por carestía de vida, recibirán la diferencia que resulte en cada caso hasta alcanzar la siguiente escala:

Pesetas anualles

A	los	14	años	đe	edad			3.000
					edad			3.500
					edad	٠,	•	3.800
					edad	•	•	4.100
A	Bos	20	años	Ø9	edad	•		4.500

Los "Botopes" cumplidos los 21 afice de edad, se considerarán incluidos en la escala de sueldos de los Con-serjes. Ondenanzas y Vigilantes nocturnos si no hubiesen pasalo antis a la de empleados.

Fi personal auxiliar comenzara pencibir los aumentos que les correpondan por antigüeded el dia primero diel mos siguiente ai en que haya cum-plido los años de servicio. El pensonal de Banca comenzará s

pencibir los aumentos que como remuneración circunstancial mínima io correspondan el día primero del mes siguiente al en que haya cumplido los años de edad.

El personal de Banca que al enbrar en vigor estas escalas de remuneración circunstancial mínima disfrutase un suello superior al que pos ellas le corresponda le será respetado hasta que por la edad alcance uno superior del que viniere percibiendo.

El plazo para implantar el nuevo sistema de retribución circunstancial será el de un mes a partir de la fecha en que oparezca en la GACETA la Orden aprobatoria de las presentes Bases.

BASE 5.

ASCENSOS Y VACANTES DEL PERSONAL AUXILIAR

Los cangos o vacantes de conserie. serán cubiertos entre los cobradores, ordenanzas y vigilantes de la localidad en que aquella se produzca, mediante demostración de aptitud para el desempeño del cargo que serà determinada en concurso eposición sobre questiones preictions del mismo. En gualdad de condiciones la vacante será otorgada al más antiguo en la Entidad.

Las vacantes que se produzcan en el cango de Ayudantes de Caja serán cubiertas entre los cobradores de la localidal en que aquéllas se den en en igual forma que lo establecido en el parmafo anterior.

Las vacantes que se produzcan en ta clase de cobradores serán cubiertas entre los ordenanzas y vigilantes de la localidad en que se produzcan de guiéndose las mismas normas que para los casos anteriores.

sustituyan a los Ayudantes de Caja por disposición de la Empresa distri-taran, mientras prestaren (al servicio, el sueldo de estos, seso de que no lo tuvieran superior.

El ordenanza que desempeñe acci-dentalmente por jornada completa el servicio de cobrador, percibirá la asig nación correspondiente a este puesto durante el tiempo que realice esta la-

A los efectos del cumplimiento de los párrados anteriores estarán las Em-presas obligadas a anotar en las li-bretas de homas extraordinacias de los interesados los días en que poesten

interesados los cias en que parsona estos servicios de supiencia.

Todas las prendad de uniforme del personal supilitàr tasto de versos que mo de invierno, includos chiendos abrigo impermesados servin de supiencia de las Baigresada.

BASE 6.

REGISTRO Y CENSO DE PER-BONAL

Para llevar a efecto la confección de los escalafones se procederá en la forma aiguiente:

Les Empresas determinarán antes de que finalice cada año la plantilla del personal que en el venidero haya de regir y adaptarán a ella el escalafón fijando en éste la situación de sus empleados para que surta todos sus efectos a partir del día 1.º de cada año, haciendo constar en el mismo la fecha en que para cada uno de los ascendidos se verificó el ascenso. Dentro de los dos primeros meses de cada ano, sin perjuicio de los efectos retroactives a que hubiere lugar, las Empresas deberán publicar los correspondientes escalafones, debiendo remi-tir ejemplares a los Jurados Mixtos en cuyas jurisdicciones radiquen sus establecimientos; a las Organizaciones profesiones y entregar un ejemplar

a cada empleado que lo solicite.

Asimismo y en hoja edicional, las Empresas vendrán obligadas a consignar las altas y bajas producidas den-tro de cada ejercicio vencido, especificando las causas, siendo igualmente ebligatoria la relación del personal en situación de excedencia, con indicación de las fechas en que las mismas se ha-

yan producido. Los trabajadores, dentro de los 15 primeros días a contar de la fecha en que las Empresas hayan hecho entrega de los escalafones, podrán formular ante las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes a sus de. rochos que habrán do ser resueltes en los 15 dias siguientes de haberlas recibido. Contra les resoluciones de les Empresas, o a faita de ellas, podrán soudir los interesados, pasados 15 días después que presentaran sus réclamaciones ante el Jurado Mixto Nacional u Organismo Oficial que pueda sustituirle, previa encleaentoime de los Organismos compe-

El ascenso de una a otra ostegoria del esculatón se efectuará por riguseen entigüedad en la Empresa denaro de cada cetegoria.

Las vacantes courattas durante el año serán cubiertas automáticamente por los empleados de categoria inme-liata inferior en la forma determinaas, shifted to que se previene en la Base 19 Des Empressa bancarass, al solo efec

to de preparer di primer escalation que hava de formarse con arreglo a estas Bases, introducirán las modificaciones que proceden a consecuencia del movi intento habido en su personal, de acuer do con las normas publicadas en la CACEFFA del 12 de Judo de 1982:

Una ves introducidas las indicadas modificaciones, se eliminará a los que essan a funcionarios. Los empleados restantes, por el mismo orden en que Tuoden colocados, figurarán en el nue ro escalatón asignándose a cada uno ia categoria que le corresponda con arregio a estas Bases.

El escalafón no tiene en realidad ctro un que el de asegurar a los empleados el sueldo minimo que corresponde a su situación en la Empresa.

El escalafón no supone el estableci. miento de una jerarquia entre los empleados. La categoría con que en él figure será meramente personal, sin otro efecto que el de asegurarles la retribución mínima y los ascensos reglamentarios que les corresponda. La función que cada uno desempeñe y el servicio que le encomiende serán los que fijen los deberes de subordinación del empleado, con absoluta independencia del puesto que ocupe en el escalafón y del sueldo que perciba.

BASE 7.4

RETRIBUCIONES EXTRACRDI-NARIAS

Ademas de las asignaciones que se determinan en las Bases antariores, todo el personal percibirá dos pagas extracordinarias, equivalentes cada una al sueldo mensual que venga diefrutan do: una en la segunda decena del mes de Junio y otra en la segunda decena del mes de Diciembre.

al personal que hublese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de las pagas indicadas en el parrafo anterior por tantas dozavas partes como meses de servicio lleve prestados en el año, computándose en favor del interesado como mes completo la fracción de un mes. Esta misma norma se aplicará también al per sonal que cese, por cualquier causa, en el transcurso del año.

BASE 8.

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los establecimientos bancarios no funcionarán les dominges, salvo excepciones autorizadas por la legialación vigentes y guardarán, además, las mismas fiestas que el Banco de Espa. na y las que tradicionalmente se celebren en las respectivas localidades donde no exista eucursal de dicho Banco, y siempre que sean legalmente inhabiles para el cobro y protesto de letras.

Jornada y horario:

La jorneda de trabajo para el per-sonal de Banca será ordinariamente de stete haras diarias, divididas en dos orden con el último dia del mes o con el penáltimo del ejercicio económico de las Empresas, en los cuales la jornada será reducida a cinco horas consecu-

Esta filima será también la duración de la jornada en los dias en que por costumbre se celebre media fiesta en la localidad en que radique establecimiento bancario.

Durente les meses de Julio, Agosto

y Septimbre, la jornada sorá reducida a seis horas diarias consecutivas.

Las horas de exceso sobre la jornada reducida hasta el limite de la jornada normal de trabajo no tendrán remuneración alguna, salvo cuando la ampliación fuere originada por trabajos que la Empresa encargase distintos de los que ordinariamente han de ser realizados, en cuyo caso se abo. narán, con los recargos legales.

Por pacto entre la Empresa y su personal podrá establecerse una jornada distinta a la fijada en los párrafos anteriores, siempre que sea más favorable para el personal.

Se respetarán los pactos e costumbres existentes antes del 18 de Julio de 1936, que mejoren estas Bases.

No se considerarán afectados por esta Base los funcionarios a que se ra. fiere la Base 1.

Horario dias festivos:

Para el personal auxiliar regura en todo tiempo la misma jornada que para los empleados.

Los domingos y días festivos en que sea necesario servicio de guardia, esta será también de siete horas y ha de ser prestada por los Ordenanzas y Botones mayores de 18 años, en turno que la Dirección determinará. En este turno entrarán fambién los Cobradores en las dependencias en que el número de Ordenanzas y Botones mayores de 18 años sea inferior a 6.

El descanso de compensación por la guardia prestada se dará por jornada completa en dia laborable dentro de los 7 días siguientes que el servicie se hubiese efectuado.

Trabajos extraordinarios:

Se considerarán como horas extraordinarias las que exceden de la jornade establecida por las presentes Bases.

Todo el personal afectado por estas Bases vendrá obligado a trabajar 36 horas extraordinarias al comestre, re. partidas en los días que las necesidades del servicio lo requieran, a cuyo fin llevaran unas Librotas especiales para su computo.

Estas horas extraordinarias no podrán ezcedor de dos por den y serán en compensación de las dos pagas en. traordinarias.

En ningún caso se permitirá este trabajo extraordinario en sabado, salvo que coincida con el último del mes o penúltimo de ejercicio.

Los trabajos extraordinarios que ha yan de efectuarse deberán ser ordenados en todo caso, por le Lirección del establecimiento, y las horas extraordinarias que excedan de las 30 al semestre antedichas, se pagarán con los menamos de las desenvolves de las desenvolves de las desenvolves de la las de los recargos legales.

BASE 9.º

TRASLADOS

Las empresas podrán trasladar a su personal de uno a otro de sus establecimientos o de uno a otro de sus ser-

vicios dentro de la misma municipali. Mad.

na personal no podrá ser traslado de ponformidad. En los casos en que dithos transados se efectúen por dispomición de la Empresa y conformidad de los interesados, los gastos de traslado, tanto de estos como de las persons que sostenga, seran de cuenta de aquella.

No se entenderán como traslados les comisiones de servicio que se conseman a un empleado a localidad distinta de aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exsecta de tres meses. En teles casos gastos de viaje es primera y de esancia dei empleado. Ningun empleado inspección poare dijeto de nueva comisión le nervicis contra su voluntad, hasta province doce moses de la tertransción de la anterior.

No poura troomendante contra su

volunted y con la salvedad antedicha, comisión alguna de servicio al personail que ostente cargos en los Jurados mixtos, organismos oficiales y Juntas directivas de les Asociaciones profe-

mionales.

1 1 4 4 4 4

Los empleados que procedentes de dependencias de un Banco en la Peninsula. lleven trabajando tres o más años fuera del territorio peninsular, en la misma empresa, tendrán dereono a ser trasladados e la Península, procurando éstas destinarios a la localidal que señale el peticionario. Los gastos de traslado de éste y percomas que vivan a su costa, serán de quenta de las empresas.

Las empresas establecerán el sistema de permutas voluntarias, dentro de cada categoria del escalatón. En este caso, los gastos de traslado se-mán de cuenta de los peticionarios.

Lo preceptuado en la presente base, no será de apticación para los funciomarios a que se reflere la base 1.º

BASE 10

PERMISOS

En personal que para cumplir de beres de familia, de ciudadanis o per ra concumir a examenes necessio ausentarse de su puesto durante la formada de trabajo, deberá solicitar de su jefe inmediato permiso por el tiempo indispensable, que deberá serle concedido siempre que la petición esté justificada.

No se podrá negar este permiso, cuanto el solicitante justifique que la petición está motivada por tener que cumplir obligaciones de representación en los organismos oficiales de trabajo o por las derivadas por mantatos recibidos de las Asociaciones profesionales.

Las empresas se verán obligadas a conceder permisos a los representantes que, por designación del personal, tengan que estatir a los Congresos de Omas Associaciones obrevas o instituciones afectas a éstas.

En ninguno de todos estos casos poidrá descontarse al personal sus remuneraciones, si obligarles e compensar el tiempo pardido con horas extraordinarias, como asimismo tampoco le podrá ser descontado de la vacación anual. Cuando algún traba jador de Banca tenga que desempenar algún cargo de elección popular o de carácter oficial o público, que le implida cumplir sus obligaciones ordimarias en lla empresa, no tendrá demecho a percibir sueldo, pero se le respetara el puesto, considerándosele en activo a los efectos de la antigüeidad, bien entendido que reingresera automáticamente en la entidad, ten pronto como deje de ostentar dicho cargo y dentro del plazo de quince Mina.

THACKE 11

VACACIONES

Tanto los empleados como los suxikares que lleven más de un año al servicio de una empresa, vacarán anualmente veinte días consecutivos. Esta licencia se entenderá de veinticinco dias cuando lieven diez años, y de treinta cuando Deven velnte.

La Dirección establecerá los turnos para la efectividad de bales vacaciones conforme a tas conveniencias del servicio, y en lo posible respetaré di de-recho del personal a ciegar por orden de antiguedad en la cinopela delizio de cada servicio o depudiciona.

BASED 12

GERVICIOS MILITARES Y MOVILIZACIONES

Cuando un trabajador de Banca fuese llamado al servicio militar y no pudiera continuar trabajando en la empress, quedará en la plantilla en si tuación de excedente forzoso, sin sueldo esigumo, pero su plezza mo se proveerá y le será reservada en la finiama localidad hasta dos meses después de su licenciamiento, o por mais tiem.

po sa caso de frenta mayor debidemente comprehenta.

La simpresa podre designar fibremente si trabadador que tava de restizar sue translobes que descripcione di

recluta en files, y sumentaré una pia za, que será amortizada al producisto

una vacante.

El trabajador de Benca que oumpia sus obligaciones militeres en plassa donde existan dependencias de la Empresa a que pertenece y en circums tancias que le permitan enguir pres tando sus servicios e la confidad con-servará su puesto en esta con códos sus derechos pero adlamento rendbira de sueldo la remuneración proportional al mimero de boras ordinarias que trabaje o de las boras extraordinarias que en el cervicio respectivo hutrese autorizado la Dirección, selvo cuando di número de equallas demen la mucho de la jornada, sin sujeción al horario tope establecido en la base 8.º caso en el cual habrá de percibir el sueldo integro.

No obstante lo dispuesto en el primer parrafo de esta base, al el trabajador es llamado e les armas por caus. sa de movilización, fuera del reclutamiento ordinario, seguirá disfrutando en todo momento de haber integro, que en auto momento de habel antegro, que la surfamblea que el mismo reciale, sia perfusicio de las disposiciones que en tales casos dicte el Gobierno, que la las vorescan la presente base.

BASE 18

ENERGHEDAD Y PREVISION

Enjormodad. In the de enforme dad el personal que lleve més de un año al servicio de las lampressas les dre describo, mientras la lampressas la Termedad subsista, a que aquéllas le aboust sueldo integro durante un año.

En todo caso las Empresas y sieme pre que el dictamen facultativo determinado por tres médicos, uno nombrado por cada parte y el tercero desigi. nado de común acuerdo, estableciero que el enfermo pudiera curar en am plazo de tres meses más, les continueran settefaciendo sus heberes por diono plazo como maximo.

Una vez transcurrido este se sometops al enformo a un recondimiente establectos en el paresto anterior. Si el resultado del dictamen determiname une inhibited fisica permanente in. competible con el desempeño de se runción y no calificada en el cuadre legis de accidentes del trabajo, la 1871. presa le abonará el importe de tilntal mensualidades como años de servicios lleve, sin que la indemnización pueda ser interior al importe de dos anualles

En los casos de accidentes de tratsjo determinantes de inutilidad fisica permanente o en los de enfermedad contratos como comeccuencia del de bajo realizado, elempre que este com princida en los chadros elínicos de ap-cidentes y enyo diotamen establecerás los organismos légules competentes, la lampresa resulta obligada la publicades 50 per 100 del escolo com perclas re fa que en mingun caso podra es oeder de 10.000 pesetas amiales, son pre que lleve dez años de es vicio de misma. En su defecto la indema. spoids, por ecodente estará regulad bacce.

Si les Instituciones de prévision sus tenidas por les limptesses e for la contrata por les limptesses e for la contrata por les limptesses e for la contrata de la computation del la computation de la computation del la computation de la computati

expediente a que hubiere lugar serán de cuenta de las Empresas.

La Dirección tiene derecho a compre bar cuantas, veces estime oportuno la enfermedad y su curación por medio de sus médicos.

Si hubiere diferencia entre el médi. co del empleado y el de la Empresa, respecto a que la enfermedad impida la asistencia a la oficina, o esté en condiciones de reintegrarse al trabajo, umbos facultativos designarán sin pér-Miles de tiempo a un tercero, cuyos ho-Borarios seran satisfechos por la parte en contra de la cual emita éste an A TOWN

Prevision. - Cuando la inutilidad fimea seems producida por secidentes o Molandas dercidas sobre di personal Mera que suese la antigliedad del interesado en la empresa, vendrá esta conigada a pasarle una pensión vitalida equivalente al sueldo que disfrutase el cesar en su cargo.

En caso de defunción de un trabaja-tor, la impresa habra de abonar un infecto en viviente al importe de tan-tas meneralidades como años de servicio lleva en la misma sin que pueda ser menos el importe de una anuali-dad. Este subsidio se entregará por orden de exclusiva prioridad al conyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, siempre que estos últimos vimiesen a sus expensas.

Si el fallecimiento del trabajador Auese a consecuencia de accidente o vão lencias ejercidas sobre él, hallándose en actos de servicio, tendrá derecho les personas a que se reflere el parraso anterior a una indemnización que represente el importo de ofico anuell-dades del sueldo que disfrutase el fa-llecido, regulandos su perciso por el erden establecido.

A los efectos de lo dispuesto en los des últimos párrellos se entenerá como independiente de las previsiones que para los indicados casos hayan sido determinadas por las Instituciones sos-tenidas por las Empresas o por la contribución de catas de corsonal.

Las pregas dotarán a su personal de los servicios de médico y farmacia correspondientes. Las que no tengan establecidos estos servicios los concerbarán en la forma que estimen más ecoveniente.

BACED 14

ESTABILIDAD CESES EXCEDENTES Y VACANTES

Betabilidad. -- Se reconoce al per sonal al servicio de la Bança el derocho a la estabilidad en la Empresa

y, por lo tanto, no potra sar despedi-do sin causa pastificada. Ma caso de que una Empresa decidiera el despido de un trabajador por causa despres de un rabbasador por el Jurado de la recomisión, matisfaciendo la parto del suddo devengado desde la lecia del despres hará su readmisión. whose area tends at interession v los ave hubiere podido adquirir de no haberse producido di despido.

ill personal que por su función no ingrese midiante demostración de aptitud, tendra un plazo de interinidad de un año, siendo racultad de las Empresas, durante este período, despedir-le libremente, avisandoles con un miss de antelación, o indemnizarles con el importe de una mensualidad, caso de no maditir presvico.

Osser di cese de personal de Ban-os a que se refleren las presentes Basta podra producina:

Primero. Por causas extrañas a is volunted del personal y de las lim-

Se considerarán comprendidas en es te apartado:

a) Las de enfermedad, mutilidad y defunción previstas en la Base unte-

b) Las demás causas de fuerza meyor que eximirán a las Empresas de toda obligación.

Segundo. Por decisión de las Em-presas, en los siguientes casos: a) Que di daspido sea motivado por cualquiera de las causas justas deter. minadas en la Ley, en cuyo caso el despido no tendra derectio a indemnización alguna.

b) Que el despido sea consecuencia de la cesación de la Empresa en el nisgocio, en cuyo caso se estará a lo preceptuado en las leyes, pero el pla-

zia de preaviso será de tres meses.
c) Em caso de fusión, cesión, traspaso o venta de una Empresa, el personal al servicio de la misma será sonell at servició de la misma sera mantente de circo son sus derechos por la Entidad que se llaga cargo de la continuación del negocio.

d) En chicó de supresión de Agencia o Sucursales por decisión del Poder público o de las Empresas, el per-

sonsi de la dependencia suprimida sesonsi de la dependencia suprimula se distribuido en los demás estableormientos de la misma Entidad, procurada sega los más próximos a la dependencia clausurada, ciendo los gastos de traslado que se originen, tanto dei trabajador como de las personas que vivan a sus expensas, de cuenta de la Empresa. Dichos traslados serán obligatorios, y el que no los aceptase quedará excedente con los derechos que se sensian en estas Bases si personal que se halle en esta situación.

e) Cuando las Empresas tuvieran necesidad de reducir sus plantillas por causes determinantes de un reajuste economico, someterán el caso al Ju-rado Masio Nacional o organismo que le sustitures, mis serié quien determine o no su procedencia de conformidad

con to que la Ley establece. sidad de un reajuste de plantillas, cuya consecuencia sea despido de persopal, éste quedará en situación de ex. cedente con los derechos consignados en las presentes Bases.

Tercero. Por decisión del personal, en los siguientes casos:

a) Por causas justas de las determinadas en las Leyes.

b) Por conveniencias que respondan et libre arbitrio individual, en cuyo caso el personal estará obligado avisar a la Empresa un mes antes del día en que se proponga cesar. Las Empresas estarán facultadas para decidie que los dimisionarios cesen en el mise mo dia del aviso o en cualquier otre dentro del mes siguiente, con la condición de abonaries el sueldo que la corresponda dentro de dicho mes.

Hucedentes. - El personal de Banca excedente forzoso como consectición de la aplicación de lo previsio en las presentes Bases, será indemnitado de una centicad equivalente d'ant medi sualidad por cada the de pervisio pres-tado a la Empresa, y en magin maio a indemnización podra ser infantes a sele mensuslidades.

Si el reingreso tuviese tugar entes del tiempo que corresponda a la indemmización recibida, el personal vendra obligado a reintegrar la parte proposcional de la misma.

Vacantes. — Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla general de las Empresas, sean por dimisiones, fac llecimientos u otros motivos de los que se previenen en estas Bases, se cubri-ran automaticamente, dentro de cada categoría, por el personal excedente de ias mismas, sin que puedan amortizarse las plazas que resulten vacantes mientras aquellos existan.

Este precepto no será de aplicación si en el momento de producirse la va. cante la Empresa tuviese planteade ante el Jurado Mixto competente el caso que se previene en el apartade e) del capítulo segundo de la presente Base. Si el dictamen del organismo competente fuese contrarto a la Empresa el automatismo se entenderá con los derechos retroactivos a partir de los quince dias de haberse producide la vacante.

Siendo, pues, automático el dereche de los excedentes, salvo lo previsto 🖚 el parrafo anterior, las Empresas vienen obligadas a avisarles la reincorporación dentro del plazo de quince días de producirse la vacanie. Si tal condición no fuese cumplida, las Empresas habrán de indemnizar a los expedentes con el importe del sueldo que les corresponda desde el dia siguiente al en que se termina el plazo señalado. Los excedentes que no se presenten a ocupar las plazas que les correspondiesen, dentro del plazo de quince dias, à contar de la fecha en que res hublere avisado su reposición, perce ran el derecho de excedencia y seran dados de baja definitivamente en il Empresa salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Para que el excedente no pueda ellegar desconocimiento de la notificación la Empresa debe cursérsela contra recibo, si reside en la misma localidad, o por correo certificado si radica est otra distinta a la del establecimiento.

Cuando las vacantes hayan de cubrirse con excedentes que residan en plazas que no sean precisamente en las que aquellas se producen, los gastos de desplazamiento del interesado 🗲 los de las persones que vivan a su cargo serán de cuenta de las Empresas salvo que el interesado no hava

membiado voluntariamente la residencia de donde prestaba sus servicios en la Empresa.

BASE 15

REGUAMENTO INTERIOR DE LAS EMPRESAS

Les Empresas estarán obligadas a redactar un Reglamento de orden interior para el régimen de su personal, de acuerdo con lo que determina el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

ADICIONALES

Primera. Se reconoce el derecho que, conforme a la legislación vigente, tienem las Asociaciones obreras profesionales a celebrar Contratos colectivos en nombre de sus afiliados con las Entidades patronales y a representar en todo momento a sus asociados individual o colectivamente en asuntos sociales profesionales.

Segunda. Los Contratos colectivos o individuales que las Empresas bancarias celebren con sus empleados o auxiliares, se considerarán en todo caso sujetos a las condiciones establecidas en las normas que anteceden. La omisión de las mismas en los contratos no eximirá de su cumplimiento ni implicará renuncia de las partes a los derechos establecidos, ya que setos, por parte del personal son irrenunciables, debiéndose considerar nutat toda cláusula en contrario.

Todo Contrato de trabajo aprobado, para ser válido, fiará de ser visado por el Jurado Mixto u organismo competente, siendo responsables las partes contratantes de la falta de este requisito.

Tercera. Las presentes Bases se aplicarán, en todos sus efectos, a partir de primero de Enero de 1939, debiendo atenerse a ellas cuantas deciciones de las Empresas sean adoptadas o notificadas a los interesados

con fecha posterior.

Cuarta: Estas Bases regirân durante dos años a partir del primero de Enero de 1939, y seis meses antes de su vencimiento podrán ser denunciadas por cualquiera de las dos partes. En caso contrario se considerarán prorregadas por otros dos años. No obstante, de conformidad con lo establecido en la Séptima Base transitoria, la duración de estas Bases generales estara condicionada a lo que determine la Conferencia de post-guarra que queda convocada en el presente cuerpo legal.

Quinta: Las Entidades bancarias quedan autorizadas, respetando en absoluto los derechos estipulados en estas Bases, para señalar a su personal el sobresueldo que juzguen adecuado a las funciones que le asignen, así como las remuneraciones extraordina-

rias a que se haga acreedor por el buen desempeño de los servicios o comisiones especiales que se le encomienden

Sexta Se respetarán las condiciones más favorables que estén establecidas para el personal de Banca, por Bases de trabajo, pactos colectivos y Contratos

Séptima. El personal de limpieza de los Bancos, independientemente de las condiciones de trabajo que se establezcan entre las Asociaciones profesionales y las Empresas, se beneficiará de los acuerdos que se consignen en las presentes Bases, con el derecho a una vacación anual de siete días, respetándose las mejores condiciones establecidas por pacto o costumbre, y con el percibo de las gratificaciones extraordinarias que se concedan al resto del personal.

Octava. Las dos representaciones coinciden en apreciar la necesidad de dotar a la colectividad bancaria de un sistema de previsión social, y por ello acuerdan llevar a efecto los estudios previos necesarios para que en la próxima Conferencia que se celebre pueda establecerse un sistema de previsión social para jubilaciones, viudedad y orfandad.

Novena. Asimismo ambas representaciones reconocen la necesidad de estimular el mejoramiento y capacitación profesional del personal, mediante el establecimiento de cursos de estudios superiores; organización de conferencias, bibliotecas, etc., practicándose además por las Empresas un sistema de rotación en el trabajo dentro de cada oficina y a través de sua respectivos servicios o negociados.

TRANSFTORIAS

1. — REGISTRO Y CENSO DELL PERSONAL

Ante las dificultades que las actuales circunstancias presentan para la confección de los escalatones a que se refiere la Base cuerta, servirá de norma para la aplicación de jos pluses transitorios acordidos por las lintidades y aceptado por el personal.

2.4 - TRASLADOS

En tanta persistan las circunstancias de guerra, los Comités Directivos de los Bancos podrán trasladar al personal, en casos justificados, de una pleza a otra dentro de la misma Empresa.

Cuando el traslado ebedesea causas de fuerza mayor para las Empresas y personal, como evacuación de poblaciones por causas de guerra, el traslado devengará las dietas usuales durante los tres primeros meses.

Cuando al traslado sea originade

por necesidades de las Empresas, derivadas de la guerra, devengará una indemnización de traslado de diez pesetas diarias.

Esta última clase de traslados, que se considerarán provisionales, tendrán un plazo de duración de tres meses, pasados los cuales corresponderá emminar si el traslado queda sin efecto o si, por el contrario, se convierte en definitivo.

En todo caso las Empresas se cargarán de abonar al personal el afectado por esta medida los gastos que originen el traslado, a menos que pueda facilitarle los medios necesarios para efectuarlos

8. — INVALIDOS, MUERTOS Y DESAPARECIDOS EN CAMPARA O A CONSECUENCIA DE HECHOS DERIVADOS DE LA SUBLEVACION MILITAR

No causarán baja en las plantillas, conservando todos sus derechos en las Empresas y cobrando sus haberes hasta que terminada la guerra y reunida la Conferencia que se conveca en el presente Cuerpo legal, se resuelva cobre su situación.

4. PAGO DE HABERIES A LOS MOVILIZADOS

En tanto duren les actueles de consecuencia de movilización como consecuencia del movimiento subversivo del 18 de Julio de 1936, her guerra de invasión, el último parrecto de la Base 12 no será de aplicación regulándose las normas de retribución del personal movinzado por el percibo de la diferencia entre fer haberes que les correspondan en las Empresas por todos conceptos, y de todos los emolumentos que tensas asignados por el Batado.

5. — PAGO DE VACACIONES NO DISPREDITADAS

Si en atencion a diretinstantias or traordinarias el Gobierne diretas posiciones de carácier apparel supel percibo del importe dire publica corresponder a los trabajadores por vacaciones no distrutadas, el personal de Bança se ajustará estrictamente a legislade

A. APLEGACION BOS LA BASSE OUARTA

De remouneración circumstancia: la plina que de estapole en la cina el grafiada, podrá ser revisacios cada de mesos, por el Jurado Inscio Necia pal, a periodón de una de las paries en tanto no se reusa a l'ordresi que se souvera por el grafia.

7. — PROBLEMAS DE POST-GUE-RRA

Con objeto de dar flexibilidad al problema de reajuste de personal y para el estudio de las cuestiones que la post-guerra pueda deferminar en orden a las relaciones de trabajo establecidas entre el personal y las Emprasas por las presentes Bases, tan pronto termine la guerra se condiderara automáticamente convocada esta Conferencia para acordar las fines. Para al conferencia para acordar las fines decesarias, a tales fines. Para al conferencia en el plazo máximo de un mes.

REVISION DE DESPIDOS A PARTER DEL MOVIMIENTO SUVER-SIVO POR DESAFECCIÓN AL RE-GIMEN

De scuerdo con el espiritu de convivencia social que viene siendo norma del Gobierno de la República, y en atención a cuanto determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de |Diciembre de 1938 (GACETA del 25) sobre rehabilitación de funcionarios públicos y trabajadores de Empresas privadas, on cada Entidad Bancaria se constituirá una Comisión de carácter nacional, integrada por dos representantes del personal, designados por la Federación Española de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, y dos de las Empresas, que se encargará de la revisión de todos los essos de despides de empleados por causas políticas ocurridas desde el 18 de Julio de 1936.

Para tales efectos, se abrirá una información pública a la que podrán acudir las organizaciones profesionales, Entidades y funcionarios para deponer a favor o en contra de los separados de sus puestos de trabajo que soliciten el reingreso. A la vista de oscar informaciones, la Comisión adoptará resoluciones que si son toma. das por unanimidad y favorables al interesado se reintegrará automáticamente a la Entidad, sin derecho ai peromo de haberes atrasades. Si por el contrario no existiera unanimidad, quedará el interesado en libertad de obrar conforme determine el Decreto antes indicado.

THERETO, DE LAKAIQ STRO

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza número 37,530, emitida por "La Equitativa" (Fundación Rosillo) en 15 de Enero de 1936, sobre la vida de doña Carmen Sardinero Sanz, si en el plato de treista días, a partir de este animejo no se presenta reclamación leguna ante dicha Compañía, domici-

liada en Madrid, Alcalá, 65, se procederá a su anglación y al pago de su importe por fallecimiento de la asegurada.

"La Equitativa (F. R.) Vida".—El Gerente

X-1

ALMINISTRACION LUDICIAL

DON TOMAS ALMODOVAR PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad de Almagre y su partido.

Por medio del presente edicto, ruego a las Autoridades y encargo a la Policia judicial, se proceda a la busca y rescate de dos sábanas de cama de matrimonio, de tela llamada "Elefante" en buen uso que fueron hurtadas la noche del veintisiete al veintiocho de Agosto último en la posada que Matias Canuto Monjón tiene establecida en la Plaza de la República de esta Ciuded y caso de ser habidas, scan puestas a disposición de esté Juzgado asì como las personas en cuyo poder se encuentren, si no sereditan su legitima procedencia, pues asi lo he acordado en proveido de hoy dimanante del sumario número setenta de los del corriente eño por

Dado en Almagro a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Tomás Almodóvar.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.843

KUPPERIMANN (Barucho), de 82 años, soltero, natural de Cracovia, hijo de Manuel y Sara, del comercio y vecine que fué de esta capital, procesado por el Juzgado Especial de Contrahando por Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado referido, sito en el Paseo de Gracia 116, de esta ciudad, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario múmero 16 de 1938 sobre contrabando, habiéndose acordado flamarle por requisitorias como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Rancelona 20 de Diciembre de 1983. El juez de Instrucción (llegible) — El Secretario (llegible).

J.O.—8.844

PORTA (Tomás), ouvas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por el Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, comparecerá en término de dies dies ante el referido Juzgado,

sito en el Paseo de Gracia, 116, principal, a responder a los cargos que le resulten en el sumario núm. 76 de 1937 sobre contrabando, en el que se ha decretado su prisión y se manda llamarlo por requisitoria como comprendido en el núm. 3 del articulo 835 de la Ley de Enjuiciamiento oriminal, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, 22 Diclembre de 1938.

El Juez de Instrucción (ilegible).

El Secretario (ilegible).

J. O. 3

DON ALFREDO PERNANDEZ HIN-DE, Juez de Instruction número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, accidentalmente encargado del Juzgado número 2.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitam expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán por considerar-las contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo seordado por la Sección de Derecho des refertdo Tribunal emplazo a los propietarios o poseedores legitimos de los bienes sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores eficiosos que aleguen un interés legitimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la públicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propfedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el titulo hereditario y el interés legitimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número 5.667 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle F. Victoria, núm. 47, propiedad de Antonio Amer Ferri e hijos.

Expediente número 5.671 sobre incautación de lá casa sita en Surca, calle Durruti (Antes General Maragallo) núm. 23, propiedad de la viuda de Feliciano Menguer e hijos.

Expediente númro 5.674 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de Almaceros, núm. 3, propiedad de Ramón García Puchol.

Expediente número 5.881 sobre in-

calle de Pablo Iglesias, núm. 13, propiedad de Francisco Ferragud Vifiales e hijo.

Expediente número 5.685 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle del Pintor Sorolla, núm. 65, propiedad de Emilio Ferrando y esposa.

Expediente número 5.688 sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle del Pintor Sorolla, número 81, propiedad de Julia Beltran.

Expediente número 5.704 sobre tacautación de la casa sita en Sueca, calle de Pi Margall, múm. 38, propiedad de Juan Miragall y Jesefa Camillari.

Expediente número 5.785 aobre incautación de la casa sita en Valencia, calle de Sagunto, núm. 200, propiedad de Pilar Casanova.

Expediente número 5.738 sobre incautación de las casas sitas en Valencia, Camino de Tránsitos, números 117 y 118, propiedad de Joaquín Moumeneu.

Expediente número 5.282 sobre incautación de sa casa sita en Valencia calle de Pelayo, núm. 8, quinta puerta, propiedad de Francisco Gomis.

Expediente número 5.984 sobre incautación de la casa sita en Valencia carretera de Madrid, núm. 658, propiedad de Santiago Videl Chernet.

Expediente número 5.986 sobre incautación de la casa sita en Valencia, carretera de Madrid, traste cuarto, número 236, propiedad de Enrique Tranor.

Expediente número 5.988 sobre incautación de la casa sita en Valencia, carretera de Medrid traste cuarto, número 4, propiedad de Filomena Roca Alvarez.

Los expresadas incautaciones han mido practicadas por la Administración de propiedades de la provincia.

Y en cumplimiento de lo acordade y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", libro el presente que firmo en Barcelona a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.--3.846

DON ANTONIO FARROSO DEL CAS-TULLO, Secretario del Tribunal Populer de Responsabilidades Civiles. Hego saber: Que en el empediente que con el múm. 6.153 se tramita en este Tribuna) para decienar las responsabilidades de Antonio Blanch Camp, de 48 años, natural de Barcetona y vecino de Alcalá de Henares, en causa que por desefección se lo Biguid ente el Tribune! Popular de Alicante, se ha decretado citar y emplazar al mencionado faculpade, para que en es tármino de días días puede personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltes por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantla de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de este Tribanal, calle Alta Gironella, núma. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento del inculpado antes mencionado, expido la presente en Barcelona a 19 de Diciembre de 1938.— El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.--3.847

DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 4.879 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Poscual Lázaro Jiménez, de 35 años, natural de Tobarra y vecine de Albacete, en causa que por adhesión a la Rebelión se le siguió ente el Tribunal Popular de Albacete, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculpado a sara que en el término de diez dias puede personarse en los Autos y en los tinco siguientes de haberio veri. ficado puntos de hecho no resueltos por la sentencia euya determinación sea necesaria para fijar la extensión r cuentia de la responsabilidad civil. quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaria de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento del inculpado antes mencionado, expido la presente en Barce ona a 19 de Diciembre de 1938.—

EN Secretario, Antonio Barroso.

J. O.-3.848

DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 5.808 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Pedro Campos Utrera, de 63 años, natural de Sabiote y vecino de Guarroman, en causa que por desaffección se le siguió ante el Tribunal Popular de Jaén, se ha decretado citar y emplazar al mencionado incuipado a para que en el término de diez dias pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y quantia de la responsabilidad ofvil, quedando a tat fin los Autos de manificato en la Secretaria de este Tribunal; callo Alta Gironetia, mám. 4,

Y para que sirva de citación y emplazamiento del inculpado antes mencionado, expido la presente en Barcelona a 19 de Diciembre de 1938.— El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.-3.843

DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles Hago saber: Que en el expediente que con el mim. 4.842 se tramita en esta Tribunai para declarar las recponsabilidades de Mariano Molina Benitez, de 41 años, natural de Montor y vecino de Montor, en causa que por Rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Popular de Jaén, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculmado a nara que en el tármino de dies dias pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaria de este Tribunal, calle iAka Gironella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento del inculpado antes mencionado, empido la presente en Barcelona a 19 de Diciembre de 1938.— El Secretario, Antonio Barroso.

J. O .--- 8.850

DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles. Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 5.161 se tramita en este Tribunal para declarar las recponsabilidades de Fillario de dar Escudero, de 51 años, natural de La Unión y vecino de Cartagena, en causa que por hostilidad al Régimen, se le siguió ante el Tribunal Especial de Murcia, se ha decretado ditar y emplanar al menulonade inculpade para que en el término de dies dies gueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión quedando a tal fin los Autos de ma y cuantla de la responsabilidad civila nifieseto en la Secretaria de este Tribunel calle Alta Gironella, bunh. 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado incispado, expido la presente en Barcalna a 21 de Diciembre de 1936.—III Secretario, aptinio Barrolo

J. O.—PART

ENTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario dei Tribunal Pomuer de Responsabilidade: Civiles.

pular de Responsabilidad Civiles. Hago saber: Que el expediente que con el número 5.161 se tramita en este Tribunal para declarar las respon. sabilidades de José Ferrandiz Galiana, de 46 años, natural de Hondan de las Nieves y vecino de Cartagena, en causa que por hostilidad al Régimen se le siguió ante el Tribunel Especial de Murcia, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculpado, para que en el término de diez dias pueda personarse en los autos y en los cinso siguientes de haberlo verificado pun tos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesar ria, para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal din los autos de manificato en la Decretaria de este Tribunal, calle Alta Chronella, núm. 4.

Y para que sirva de citactón y emplazamiento al antes mencionado inculpado expido la presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1938. — El Setuetanio, Antonio Barroso.

Service States

ຶ່**J. Q.---8**.85**8**

ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 5.161 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de José Martinez Galín, de 46 años, natural de Cartagena y vecino del mismo sitto, en causa que por hostilidad al Régimen se le siguió inste el Tribunal Especial de Murcia se lia decretado citar y emplazar al mentionado inculpado, para que en el tór. Indio de diez dias pueda personarse la los subis y en los cinco siguientes de habento verificado, puntos de hecho ho resueltos por la sentemcia cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión y quantía de la responsabilidad sivil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de la responsabilidad elvil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de la responsabilidad elvil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de la responsabilidad elvil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de la responsabilidad elvil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de la responsabilidad elvil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de la responsabilidad elvil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de la responsabilidad elvil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de la companyo de la companyo

Y para que sirva de citerción y empiazamiento al antes mencionado inculpado expido la presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1938. — El Semetario, Antonio Barroso.

J. Q.—3.853

ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLA Servicato del Tribuna Popular de Responsabilitades Civiles. Hago saber: Que en el expediente des con el somero i fil se transis en esse Tribunal para declarar las responsabilidades de José Meseguer Rodenag de 10 años, naturel de Murcia y venno de Murcia, en causa que por mal se de 10 años, naturel de Murcia y venno de Murcia, en causa que por mal se de 10 años, naturel de Murcia, se ha l'excepció citar y emplazar al mensiomado incipado para que en el térmimo de diez dias pueda personarse en los mals y un los cinco siguientes de habento verificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y cuantia de la responsabilidad civil, quedando e tal fin los autos de manificato en la Secretaria de este Tribunal, calle Alba Gironella, número 4.

ro 4.

Y para que sirve de citeción y emplazamiento el antes mencionado in pado expido la presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1988. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.-3.354

ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunel Popular de Responsabilidades Civiles. Hago saber: Que en el expediente que con el número 6.168 se tramita en

Hago saber: Que en el expediente que con el número 6.163 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Enrique Sala Miró, de 42 eños, natural de Novelde y vecimo de Alicante, en causa que por hostilidad y desafección al Régimen se le niguió ante el Tribunal Popular de Alicante, para que en el termino de dien dias pueda personarse en los autos y en les cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resueltos por las sentencias suya determinación sea necesaria para hijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaria de este Tribunal, calle Alta Gironella núm. 4.

Y para que sirve de citación y emplazamiento al antes mencionado inculculpado expido la presente en Barcelona, a 21 de Diciembre de 1938.— IN Secretario, Antonio Barroso.

J. O.--3.655

ANTONIO BIARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago scher: Que en el expediento que con ci mumero 4.841 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Pedro Alba Lachina, de 46 años, natural de Montoro y vecino de Montoro, en causa que por rebellión mititar se le siguió ante el Tribunal Popular de Jaén se ha decretado cidar y emplazar al mencionado incilipado para que en el término de diez días pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de habitado venificado puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para rijar la tensión y control de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Becruaria de este firminal, calle alta Gronella, núm. 4.

para que sirva de citación y emplezamiento al entes mencionado incuipado, expido la presente en Barceona, a 20 de Diciembre de 1988. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.850

TTLLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civilos. Hago saber: Que en el expediente que con el número 5.849 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Isidro Serrano Pérez, de 47 años, natural de Santa Pola (Alicante), y vecino de Ordhuela, en causa que por hostilidad al Régimen se la siguió ante el Tribunal Especial de Murcia, se ha decretado estar y emplazar el mencionado inculpado para que en el término de diez dias pueda personarse en los autos y en los cinco seguientes de haberlo verificado puntos

er en wer grown in a

ARTONIO BARROSO DEL

cretaria de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4. Y para que sirva de citación y emplazamiento al antes mencionado inculpado, expido la presente en Bartoloa, a 21 de Diciembre de 1968.—— El Secretario, Antonio Barroso.

de hecho no resueltos por la senten-

cia cuya determinación sea necesaria

para fijar la extensión y cuantia de la responsabilidad civil, quedando a tal

din los autos de manificato en la Se.

J. O .-- 8.858

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO
En expedicate seguido ante este Trabunal Popular de Responsabilidades
Civiles y Juzgado Especial número 2,
sobre incautación de las casas sitas en
Madrid, celle de Francisco Navacerrada, núm. 14, Guzmán el Bueno, número 33 y Avenida de Pablo Iglesias, número 41, propiedad de Santos Seseña
Rojas, se ha acordado en proveido de
esta fecha emplazar a los gestores To,
más Seseña Palacios y Faustino Gosal
bo, domiciliados últimament en Madrid
celle Altamira, num. 33, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del
improrrogable plazo de treinta das hábites puedan amunciar recurso confra
dicha incautación, bajo apercibimienta
de que si ro lo verifican se declarará
firme y desmitiva la misma.

Y para el emplazamiento acordade a los expresados gostores y su inserción en la GACETA DE LA REPU-BLICA, libro la presente que firmo en Bancelona, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.— El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.859

ANYONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles. Hago saber: Que en el expedienta que con el número 3.013 se tramita en este Tribunal-para declarar las responsabilidades de Francisco Martinez Restoy (guardia civil), de 24 años, natural de La Unión y vecino de Almeria, en causa que por rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Especial de Almeria, para que en el tormino de died dias, pueda personarse en los autes y en los cinco siguientes de licherio verificado nuntos de hecho A S TO A SEC CONTRACTOR MILE

no resueitos por la sentencia cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión y cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de este Tribunal, calle Alta Gircnella, núm. 4.

Y para que sirva de citación y empla. zamiento al antes mencionad oinculpado expido la presente en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Borroso.

J. O.---3.859

ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 4.852 se tramita en aste Tribunal para declarar las respon sabilidades de Antonio Arenas Roman, de 24 años, natural de Pedro Abad y vecino de Montoro, en causa que por rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Popular de Jaén, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculpado para que en el término de diez días pueda personarse en los aufos y en los cinco siguientes de ha-berlo verificado puntos de hecho no respeltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y quantia a la responsabili-dad elvil; quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaria de este Tribunal, calle Alta Gironella, 4. Y para que sirve de citación y empla. gamiento al antes mencionad oinculpado expido la presente en Barcelona, a 24 de Diciembre de 1938. - El Secrebario Antonio Barroso.

J. O.-8.860

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saher: Que en el expediente responsabilidades de Gines Carrillo Garola de 39 años, natural de Cantoria, y vecino de Albox, en causa que por rebelión militar se de siguió ante el Tribunal Especial Popular de Almeria, se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculipado para que en el término de diez dias pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la pradtica sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la entensión y cuantía de la rasponsabi-Midad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaria de este Tribunal, calle Alta Gironella, número 4.

Y pora que sirva de citación y emplazamiento del antes mencionado inculpado, expido la precente en Bancetona 6. 24 de Diciembre de 1938.—El Secretario, Antonio Bancoso.

J. O.-3.861

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario lei Tribunat Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el núm. 3.032 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de los inculpados que luego se relacionan en causa que por rebelión militar se le siguió ante el Tribunal Especial Popular de Almeria, se dictó sentencia contra ellos el 29 agosto de 1936, se ha decretado citar y emplazar por el presente edicto a dichos inculpados para que en término de diez dias puedan personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de las investigaciones no resueltas por la scritencia para determinar la cuantía de su responsabilidad a cuyo fin quedan los Autos de manificato en la Secretaria de este Tribunal, calle Alta Gironella, núm. 4.

Y para que sinva de citación y emplazamiento a los incumpados que a pontinuación se relacionan, se expide da presente en Barcelona a 24 de Diciembre de 1938

ciembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

FIELACION DE INCULPADOS
José Manuel Carraras Rochs, hijo
de José y de María, 25 años, natural
y vecino de Cartagena, casado, militar; MAURICIO FRAILE MENDEZ,
hijo de Eduando y de Ameria, 24
años, natural de Linares, vecino de
Cartagena, softero; JOSE ESTEN
PALEIRO, hijo de Antonio y Aren,
36 años, natural de Pamplona, vecino
de Cartagena, softero; EMILIO HERNANIDEZ ANGOSTO, 29 años, hijo
de Emilio y Patrocinio, natural de
Cartagena, vecino de Trubia, soltero;
AURENIO ILLAMAS DEL TORO, hijo
de José y de Concepción, 48 años, natural y vecino de Muncia, soltaro, to-

MIGUEL CUEVAS ZAPATERO, chófer, que conducta el coche ligero "Chevrolet" R. - 1009, qua el 27 de Agosto último tuvo un choque con eire venículo en el kliómetro 37 de la cerretera Manresa Berna y cura de más circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación del presente ante el Instructor Delegado núm. 1 del Tribunal Permanente de Justicia del Tribunal Permanente de Justicia del Esjercito del Este, establecido en la Plaza de Suria, comunicando case de no poder efectuar su presentación por causa de fuerza mayor, su paradero e destino en igual tiempo.

Suria, a 10 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, José Ro. rrell Rosell.

J. M.—5.100

RUIZ MULERO (Isaac), soldado de Infanteria perteneciente al doscientos cincuenta y tres Batallón de la sesenta y cuatro Brigada Mixta, hijo de Isidre y de Maria Eusebia, natural de Alamedilla (Granada), nació en 14 de Enero de 1914, oficio carrero, estado casado. Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Ticia Militar del XVI Cuerpo de Ejercito, sita en esta plaza. En el publicación de la presente, el cual se le sigue causa núm. 315, de 1933, por el supuesto delito de deserción. Expl. rado dicho plazo sin haber compare-

cido se le declarará en rebeldia.

Torrijas, a 10 de Noviembre de 1988.

El Delegado Instructor (llegible).

J. M.—5.101

GARCIA ALARCON (Diego), soldado de Infantería de la 64 Brigada Mixta, filjo de Zoilo y de Rivira, natural de l'este (Albacete) y avecinda do en el mismo, nació en 14 de Diciembre del año 1912, de 25 años 🍅 edad, de oficio Agricuitor, sus señas son, pelo castaño, ojos pardos cejas al pelo color sano, nariz mediana, barba regular boca idem. Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Prmanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de quince dias a partir de la publicación de la misma, por seguin sele causa número 49, de 1936 por d delito de deserción frants el enemigo. Expirando este plano no hibben compareción será declarado en rebeldia.

Torritas (Terusi), a 5 de Noviembre de 1938. — El Delegado Instructor (degible).

J. M. 6.100

CANDELA COLOMA (Angel), all dado de infanteria del 256 Batallón de la 64 Brigada Minta, mio de Antonde y de Remedios natural de Jijona (All cambe), vecimo de la misma, de estadisolbero, de calcio turronero, nació da 9 de Junio del 1911. Comparecera en te esta Dolegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VI Cuerpo de Biército, esta en esta forma de la publicación de la misma, de cual se sigue causa número 113, del 1938, por el supuesto delito de deserción. Espirado dicho plazo no hubiere comparecido, se le declarará ena rebeldía.

Terrijas (Teruel), a 8 de Noviembre de 1938. — El Delegado Instruoter (Regible).

AVII.A MORALES (Tombs), solda, do de Infanteris del descientes ville cuenta y cinco Bahalish. de la est phis gada Mixta, hijo de Jose y de Isabel, natural de Pisarra (Milaga), sapis cue 9 de Noviembre de 1911, oficio joint dero, escado soltaro Comparse e la esta Delagración del Resistantes de la Comparse e la comparación de Comparse e la comparse en la comparse en

1

manente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta Plasa, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, al cual se le sigue causa número 113, de 1938, por el supuesto delito de de-sercion. Expirado dicho plazo sin ha-ber comparecido se le declarara en

de 1938. — El Delegado Instructor (Negible).

J. M.—5.104 Torrijos (Teruel), a 9 de Noviembre

Carlot Carlo

MARIANO RIBAS AGUERO, hijo de Daniel y de Gregoria, natural de Aldeanueva de Barabarroya, provincia de Toledo, de veintisiete años de edad, de estado casado, de oficio picapedrero, avecindado en el citado pueblo, sol. dado del sexto Batallon de la Brigada Mixta núm. 2.

Comparecerá dentro del término de quince días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le formulan por el supuesto de-lito de traición al número 1.347, de 1938, bajo apercibiniento de ser de-clarado rebelde y pararle los perjuicios • que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea pre sentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 3 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, Juan Simarro.

J. M.-5.105

RODRIGUEZ MESA (Rafael), con domicilio en Basa (Granada), soldado Sel XIX Grupo de Intendencia.

Comparecerá en el término de quinbe dias ante el señor Auditor Secre. tario del Tribunal Permanente de Jus-Licia Militar del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos que puesto dente de deserción el or el su-876 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelide y pa rarie el perjuicio a que haya lugar en derecho...

Ruego a las autoridads que procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser hallado sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 15 de Noviembre de 1938. — El Auditor Secretario (ile-3. M.—5.106

MARTUNEZ LABAJA (Alfonso), con domicilio en Madrid, calle Vicente Reintes 21 Duranta de la Vicente Barrios, 31, Puente de Vallecas, solda. So del XIX Grupo de Intendencia.

Comparecerá en el término de quince dies ante el señor Auditor Secreta. rio del Tribunal Permanente de Justide Maitar del XIX Cuerpo de Ejérci. to, para responder de los cargos que de la imputan de la cause por el su-

100

puesto delito de deserción al núm. 876, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declaredo rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en dere-

Ruego a las autoridades procedan a ta busca y captura del mismo y caso de ser habido sea presentado en este Tribunel.

Torrebaja, a 15 de Noviembre de 1938. — El Auditor Secretario (ile gible).

J. M.-5.107

MEMBRIVES MARTINEZ (Teodoro), con domicilio en Fuencaliente (Al meria), solidado del XIX Grupo de Intendencia.

Comparecerá en el término de quin_ ce dias ante el señor Secretario Rela-tor Instructor del Tribunal Permanen te de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de deserción al nú mero 876, del año 1938, bajo aperol-bimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en deirecho.

Reugo a las autoridades procedan a la busca y captura, y caso de ser ha-bido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja ,a quince de noviembre de 1938. — El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.-5.108

HERRERA MIRA (Demetrio), hijo de Claudio y de Juliana, de 46 años de edad, estado soltero, natural de Requena y vecino de idem, de oficio labrador; seldado de la tercera Com-pañía del Batallón de Obras y Fortificaciones, núm. 19.

Comparecerá en el término de quin ce dfas ante el señor Juez Instructor del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de deserción al número 1.307, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las Autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser ha bido sea presentado en este Juzgado. Torrebaja, a nueve de Noviembre de 1938. — El Juez Instructor Delegado (Megible).

J. M.-5.109

J. GUERRERO SIRVENT (José), hijo de Carlos y de Rosario, de 29 años
de edad estado soltero, natural de Almieria, vecino de Orán - L.di - Sumoria (Almeria), de oficio minero, soldado
de la segunda Compañía del Batallón
de Zapadores del XIX Cuerpo de Ejér-

Comparecerá en el término de quin ce dias ante el señor Juez Instructor Delegado del Secretario Relator del

Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los car. gos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de deserción al número 1.349, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ý pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a-las Autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido sea presentado en este Tri bunal.

Torrebaja, 10 de Noviembre de 1938. El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.-5.110

CAMACHO RODRIGUEZ (José), M. jo de José y de Remedios, de 29 años de edad, estado soltero, natural de Bolludo del Contado, previncia de Huctiva oficio agricultor y en la actualidad soldado de la segunda Compañía del Batallón de Zapadores del XIX Cuerpo de Ejército.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército para respon. der de los cargos que se le imputan en la causa que por el supuesto delito de deserción al número 1.349, del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararlé el perjuicio a

que haya lugar en derecho.

Ruego a las Autoridades procedam
a su busca y captura y caso de ser
habido sea presentado en este Tri. bunal.

Torrebaja, 10 de Noviembre de 1938. El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.--5.111

CABRERA MARTIN (Vicente), has jo de Francisco y de Natalia, de 18 años de edad, de profesión mecánico. de estado soltero, natural de Casa-blanca (Marruecos), vecino de idem, con domicilio en idem, que prestaba sus servicios como soldado en la segunda Compañía del 493 Batallón, de la 124 Brigada Mixta, 27 División, procesa lo en méritos de la causa núm. 287, de 1938, que por delito de traición sigue el Instructor - Delegado de dicha Brigada, comparecerá ante el mismo dentro el término de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarardo rebelde.

En Campaña, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, Jesús Argemi. — El Fedatario, Juan Ferrer.

J. M .-- 5.112

RITORT BAILA (Ramón), de 18 años de edad, de profesión estudiante. de estado solvero, natural de Canet

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

1

de Maz (Barcelona), vecino de idem, con domicilio en Francisco Maciá, 87, que prestabe sus servicios como solda. do en la 2.º Compañía del 493 Batallon, de la 124 Brigada Mixta, 27 División, procesado en méritos de la causa núm. 254, de 1938, que por de-lito de traición sigue el Instructor Delegado de dicha Brigada, comparecerá ente el mismo dentro el término de 30 días a contar de la publicación de es a neguisitoria para constituirse en prision y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo aper-cibimiento de ser declarado rebelde.

En Campaña, a 30 de Octubre de 1938. - El Instructor Delegado, Jesus Argemi. - El Fedatario, Juan

Solia VEDAL (Angel), hejo de Ra-pian y de Ana, de 81 años de edad; profesión Hanca y Bolsa, de estado

casado, natural de Barcelona, vecino de idem, con domicilio en Bajada Pie Vallvidrera, num. 8, que prestaba sus servicios como soldado en la segunda Compania del 493 Batallón, de la 124 Brigada Mixta, 27 División, procesado en méritos de la causa núm. 253, de 1938, que por delito de traición sigue el Instructor Delegado de dicha Briga. da, comparecerá ante el mismo dentre el término de 30 días a contar de la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prision y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mn Campaña, a 30 de Octubre de 1936. — El Instructor Delegado, Jesús Argemi. — El Fedatario, Juan

×1.

.5 J. M. 6.174

TAJA GODAYOL (Ramón), hijo de Antonio y de Concepción, de 17 años

de edad, de profesión campesino, estado soltero, natural de Tabartes (Barcelona), vecino de idem, con domi. cilio en idem, que prestaba servicios como soldado en la primera Compania. del 495 Batallón, de la 124 Brigada Mixta, 27 División, procesado en meritos de la cause núm. 830, de 1938, que por delito de traición sigue el Instructor Delegado de dicha Brigada, compe recerá ante el mismo en el término 80 días a contar de la publicación de esta requisitoria, para constituire prición y responder de los cargos que contra de resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

de ser deciarado esta de Copubre En Campana, a 30 de Copubre 1938. — El Instructor Delegado, de Argent — El Tedatario, A Ferrer.

Imprenta del DIARIO DE BARCELON E C. - Jaime L. 11 - Tel. PM

AVISO DE LA ADMINISTRACION

A partir del 1.º del actual, regirán las siguientes Tarilas, aprobadas nor la Superioridad, con secha 30 de Diciembre último.

SUSCRIPCIONES

Para ESPAÑA: 40 pesetas al trimestre, 80 ptas. al semestre y 160 ptas. al año. POSESIONES ESPAÑOLAS: 60 ptas, al trimestre, 120 ptas, al semestre y 240 ptas, al año. EXTRANJERO: go pesetas al trimestre, 180 ptas. al semestre y 360 ptas. al añs.

VENTA DE EJEMPLARES

Los números sueltos de la GACETA DE LA REPÚBLICA se venderán a 1 pta. cada ejemplar

ANU NCIOS

Cada linea o espacio de linea, 2 pesetas.

tarifa especial de anuncios de subasta**s**

Valor del servicio que se subasta							_	Pracia or linea	Valor del servicio que se subasta						Presto per limita	
No	excediend	lo de	10.000	pta	£.		•	o '6o	De	60.001	a	70.000	ptas.		1'20	
De	10.001		20.000		-			,	>	70.001	8	80.000)		1.30	
Ð	20.001		30.000						•	100.08		90.000	.		1920	
3	30.001	a	40.000					. •				100.000				
	40.001	a .	50.000									delante.				
	50.001	=	60.000		•	•	•	1.10	•	100.001	CH 6	INCINITION .		•		

Barcelona, 1.º de Enero de 1939

El Director-Administrador ELOY BARBERO